

# TÍTULO IV

## de la inversión en el área de turismo

---

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 3524** El presente Título (\*), tiene por objeto otorgar beneficios e incentivos a las personas y empresas que se dediquen a actividades turísticas instaladas o a instalarse, existentes o a crearse, adoptar mecanismos necesarios para lograr la conjunción y coordinación de la acción del sector público y del sector privado en el área del Turismo, y promover el desarrollo del turismo en el Departamento de Canelones.-

(\*). Se sustituyó el término “Decreto”

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 1.

**Artículo 3525** Se declara al turismo una industria de utilidad pública y de interés departamental. La Declaración de Interés Turístico Departamental, deberá necesariamente contar, con la correspondiente anuencia de la Junta Departamental, trámite que en su totalidad no podrá insumir más de sesenta (60) días. Vencido dicho plazo, la Declaración de Interés Turístico Departamental, se considerará obtenida tácitamente. Los interesados en obtenerla, estarán exonerados de todo tributo municipal.

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 2.

**Artículo 3526** Podrán acogerse a los incentivos y beneficios del presente Título (\*), las personas físicas o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas que se definen en el Art.3527 (\*1) de esta normativa, y que obtengan la inscripción en el Registro Departamental de Operadores Turísticos y la Declaración de Interés Turístico Departamental.-

(\*1) La referencia es al artículo 4°

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 3.-

**Artículo 3527** Para los fines de este Título (\*), se entiende por actividades de promoción y desarrollo turístico, aquellas que contribuyan al incremento de visitantes nacionales y extranjeros a nuestro Departamento, y a la diversificación de la oferta turística, al igual que las inversiones en actividades que incentiven tal incremento de visitantes. Estas actividades serían:

1) La construcción, equipamiento, rehabilitación, aplicación y operación de hoteles, apart-hoteles, albergues, hostales y edificación de tiempo compartido, destinados al turismo, y que permanezcan abiertos todo el año.-

- 2) Campings, sitios destinados a la explotación del Ecoturismo y Parques Temáticos.-
- 3) Construcción, equipamiento, infraestructura de acceso y operación de Centros de Convenciones, Talleres de Artesanías de interés turístico, Parques Recreativos. Centros Especializados en Turismo Rural, Ecoturismo y Marinas.
- 4) La construcción, equipamiento y operación de Restaurantes, Discotecas y Clubes Nocturnos dedicados a la actividad turística.-
- 5) La operación de Agencias de Turismo receptivo.-
- 6) La inversión en la restauración, mantenimiento e iluminación de Monumentos Históricos, Parques Municipales o de cualquier otro sitio público.-
- 7) La divulgación, promoción y difusión de la oferta turística departamental y de sus servicios, sea realizada la misma, por parte de la prensa escrita u oral, en coordinación previa con la Intendencia de Canelones (\*\*). También la inversión en capacitación y mejoras en los servicios que se brinden a los turistas, a través de Institutos Especializados en la Formación de Recursos Humanos, que otorguen pasantías o becas laborales para los trabajadores del sector.-

(\*) Se sustituyó el término “Decreto”, al incorporarse el presente Texto Ordenado”

(\*\*) Con la aprobación de la ley 19.272 y su antecedente la ley 18.567 y de conformidad con la Resolución del Señor Intendente, de N° 10/04252, de fecha 5 de agosto de 2010, se resolvió: “Nominar al Ejecutivo Departamental ‘Intendencia de Canelones’”

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 4.-

**Artículo 3528** Con el objeto de incentivar la inversión en nuevas obras y mejoras de las ya existentes, actividades destinadas a ofrecer facilidades turísticas se aspira a que la Intendencia de Canelones (\*) tome la iniciativa de otorgar los siguientes incentivos de origen tributario, las personas físicas o jurídicas que se acojan a lo dispuesto en el presente Título (\*\*), y que cumplan con la normativa existente que regule cada actividad a exonerar, quedando facultada la Administración a realizar las inspecciones y controles que entienda oportuno. A saber:

- a) Establecimientos de alojamiento público, señalado en el numeral 1) del Artículo 3527 (\*1) de este Título (\*\*), gozarán del siguiente incentivo: exoneración parcial o total de los tributos departamentales (Contribución Inmobiliaria) por un plazo máximo de diez (10) años.-
- b) Campings, sitios destinados a la explotación del Ecoturismo y Parques Temáticos, así como también las actividades comprendidas en el numeral 3) del Artículo 3527 (\*1) gozarán del siguiente incentivo: exoneración de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la Contribución Inmobiliaria por un plazo máximo de cinco (5) años.-
- c) En cuanto a las actividades descriptas en el numeral 4) del Artículo 3527(\*1), gozarán del siguiente beneficio: exoneración de hasta un treinta por ciento (30%) de la Contribución Inmobiliaria por un plazo máximo de tres (3) años, debiendo distinguirse, entre las que brindan el servicio durante todo el año, y las que permanecen abiertas sólo durante la temporada estival. En este sentido, las primeras gozarán de especial consideración para el otorgamiento de la correspondiente exoneración. Serán consideradas de igual forma, las que se instalen en zonas alejadas del centro de los Balnearios, o no perturben la tradicional tranquilidad de los mismos.-
- d) Las empresas que se dediquen a operar con turismo receptivo para nuestro Departamento, debiendo demostrarlo fehacientemente, a través de reservas hoteleras en

el Departamento, u otros medios de prueba que la Administración estime necesarios, operen las mismas dentro o fuera de Canelones, gozarán del siguiente beneficio: exoneración de hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor anual de la Patente de Rodados, de aquellos vehículos que sean declarados indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico, o hasta un cincuenta por ciento (50%) de la Contribución Inmobiliaria, por un plazo máximo de cinco (5) años en ambos casos, otorgándoseles un período de franquicias, que no excederá el año.-

e) Las actividades comprendidas en los numerales 6) y 7) del Artículo 3527 (\*1), generarán un crédito a favor, ya sea de la persona física o jurídica que desarrolle la actividad, determinando la Intendencia de Canelones (\*) en cada oportunidad, el valor del mismo en acuerdo con el inversor, y que este último podrá descontar de cualquier obligación tributaria que tenga que afrontar ante la Intendencia de Canelones (\*). Todas estas exoneraciones, en la medida que se entienda oportuno y/o conveniente, podrán ser renovadas por la autoridad competente, a solicitud de la parte interesada. El incumplimiento de cualquier norma que regule las actividades anteriormente detalladas, hará caer ipso facto las exoneraciones otorgadas.

(\* ) Con la aprobación de la ley 19.272 y su antecedente 18.567 y de conformidad con la Resolución del Señor Intendente, de N° 10/04252, de fecha 5 de agosto de 2010, se resolvió: “Nominar al Ejecutivo Departamental ‘Intendencia de Canelones’”

(\*\* ) Se sustituyó el término “Decreto”, al incorporarse el presente “Texto Ordenado”

(\*\*\* ) La referencia es al artículo 4° del Decreto 47/96, numeración que cambiará al incorporarlo al “Texto Ordenado”

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 5.-

**Artículo 3529** - Todas las actividades turísticas detalladas oportunamente, excepto las descriptas en los numerales d) y e) del Artículo 3528(\*1), Para poder acceder a estos beneficios, deberán registrar en su plantilla de empleados, a residentes del Departamento de Canelones, en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del total.-

(\*1)La referencia es al artículo 5° del Decreto 47/96, numeración que cambiará al incorporarlo al “Texto Ordenado”

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 6.-

**Artículo 3530** Las personas o empresas que hubiesen obtenido la Declaración de Interés Turístico Departamental, están obligadas a cumplir con las actividades turísticas propuestas, por el término que corresponda.-

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 7.-

**Artículo 3531** El incumplimiento de las actividades, hará caer de pleno derecho la Declaratoria, estando obligada la empresa, a abonar el importe total de los tributos de los que fue exonerada. Lo establecido anteriormente, no se aplicará en el caso que la persona o empresa, justifiquen que medió caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo la Intendencia de Canelones (\*), con anuencia de la Junta Departamental, modificar las características y obligaciones de la declaratoria.

(\* ) Ver nota ut supra

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 8.-

**Artículo 3532** La Intendencia de Canelones (\*), previa anuencia de la Junta Departamental, podrá otorgar en concesión a privados para su explotación, campings y paradores municipales.-

(\*) Ver nota ut supra.

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 9.-

**Artículo 3533** Para otorgar en concesión, se exigirán los siguientes requisitos:

1) El presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas y el correspondiente programa de trabajo;

2) El pago de las indemnizaciones en caso que sea necesario;

3) La modalidad de los servicios que se prestarán y los beneficios para los usuarios;

4) La capacidad financiera del oferente y la procedencia de los recursos;

5) La experiencia del oferente en proyectos similares;

La Intendencia de Canelones (\*) ejercerá una inspección permanente, en todas las etapas de la obra para asegurar que se cumpla con lo pactado.-

(\*) Ver nota ut supra.

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 10.-

**Artículo 3534** - El concesionario, está obligado a cumplir el programa de trabajo convenido hasta la finalización de la obra. Si no cumple con el programa, o la obra no se realiza conforme a las especificaciones técnicas acordadas, se declarará la resolución administrativa del contrato, así como la pérdida de la garantía de cumplimiento brindada, y de todos los derechos de concesión.-

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 11.-

**Artículo 3535** - La Intendencia de Canelones podrá determinar, aparte de los Balnearios comprendidos entre los Arroyos Carrasco y Solís Grande, así como también Parador Tajés, Aguas Corrientes, Santa Lucía y San Ramón, otras zonas que por sus características, puedan ser atractivas desde el punto de vista turístico, promoviendo lo tradicional y característico de nuestro Departamento como centro de atracción turística.-

(\*) Ver nota ut supra.

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 12.-

**Artículo 3536** - La Intendencia de Canelones dará a este Título (\*\*) la máxima difusión a nivel nacional, y a nivel internacional, a través del Ministerio de Turismo.-

(\*) Ver nota ut supra.

(\*\*) Se substituyó el término "Decreto", por el de "Título"

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 13.-

**Artículo 3537** - Este Título (\*) comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación, quedando facultada la Administración para reglamentarlo.

(\*) Ver nota ut supra.

**Nota: Artículo extra tempore.-**

Fuente Decreto 47, 12 de noviembre de 1996, artículo 14.-